

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 588

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO
Demandado: MAURICIO VALLEJO RIVERA y OTRO
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00136-01-00

Roldanillo Valle, 02 de agosto dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Resolver solicitud elevada por parte del apoderado judicial de la parte demandante en lo que respecta a ordenar la notificación del Auto 475 del 17 de junio 2021, atendiendo que las partes desconocen su contenido y por consiguiente su controversia.

ANTECEDENTES

Por parte del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, se profirió sentencia N° 07 del 27 de abril de 2021 dentro del trámite del asunto, decisión que fue objeto de alzada por ambas partes generando su remisión a esta instancia el pasado 24 de mayo de 2021 a fin de dirimir la alzada.

Ya en nuestro despacho el proceso se profirió el auto interlocutorio N° 427 del 31 de mayo notificado en estado N° 026 del 01 de junio, admitiendo el recurso en el efecto suspensivo, disponiendo continuar el trámite con sujeción a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, se concedió a los apelantes el término de 05 días para su respectiva sustentación, término que empezaría a correr a partir de la ejecutoria de la providencia.

Los términos de ejecutoria corrieron durante los días 02, 03 y 04 de junio, por tanto los 05 días para sustentar los recursos corrieron del 08 hasta el 15 de junio, durante el cual las partes guardaron silencio.

Por efecto de lo anterior, se profirió providencia interlocutoria N° 475 de fecha 17 de junio de 2021 notificada en estado N° 032 del 18 de junio de la misma calenda, mediante la cual se declararon desiertos los recursos formulados y como consecuencia se ordenó devolver el expediente de manera virtual al Juzgado de origen para lo propio.

Posteriormente, con fecha 30 de junio el apoderado judicial demandante Dr. JOSE LUIS VILLAFÁÑE, a través de correo electrónico eleva la solicitud que se desata con este auto.

CONSIDERACIONES

Antes de ocuparse el juzgado de resolver su petición, y al momento de su recibo, el mismo 30 de junio de 2021 por secretaria del Juzgado se elevó solicitud a NIVEL CENTRAL en Bogotá, a fin de que se emitiera una certificación sobre la trazabilidad del estado virtual publicado por este Despacho el día 18 de junio de 2021, así como:

- a) la fecha y hora de su publicación.
- b) los días durante los cuales la publicación estuvo visible al público
- c) la razón por la cual dejó de estarlo y
- d) si el vínculo por medio del cual se accedía a la providencia si funcionaba,

Lo anterior obedecía a que desde el mismo 30 de junio por parte de este estrado se ingresó al histórico de los estados y se vislumbra que el mismo si había sido publicado.

Ahora bien, a fin de emitir contestación a la petición por parte de NIVEL CENTRAL se dio respuesta a la misma informando de manera textual que:

“Se realiza auditoria al contenido web publicado en el Portal Web de la Rama Judicial /juzgado-001-civil-del-circuito-de-roldanillo/80 con Estados Electrónicos – 2021 – pestaña junio el 18 de junio de 2021: www.ramajudicial.gov.co despliega, la siguiente información: Se adjunta archivo exportado de auditoría del portal web de la Rama Judicial “Auditoria JCC de Roldanillo 20210709.pdf”. En el mismo se aprecia lo siguiente: (...)

Nota: Desde el 24 de junio al actualizar el contenido web para agregar el estado No 33 se evidencia que también se borró el estado No 32, por esta causa el estado No 32 dejó de estar visible en el contenido web”.

Así las cosas, queda claro que la entidad competente certifico que el estado N° 032 si estuvo visible al público desde el día de su publicación (18 de junio de 2021) hasta el día 24 de junio de 2021, lo que significa que se garantizó su acceso a la providencia él desde su publicación hasta el día de su ejecutoria que para el caso era hasta el 23 de junio de 2021.

Consecuente con lo anterior, no ha generado ni incidido en vulneración de ningún derecho fundamental al solicitante, quien se reitera tuvo acceso a la providencia a fin de hacer uso de los recursos de ley, sin que ello hubiere sucedido.

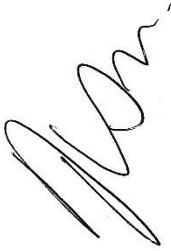
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de notificación del auto interlocutorio N° 475 del 17 de junio 2021, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>045</u> Hoy, agosto 03 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--